

PILAR, 24 ABR 2024

REFERENCIA: 012/2024

VISTO, la Ley Nacional de creación de la Universidad Nacional del Pilar N° 27.728, la Resolución Ministerial N° 2743/2023, la Resolución Ministerial N° 2989/2023, la Resolución N° 2/2024 de la Asamblea Universitaria, el Reglamento interno del Consejo Superior, el Expediente N° 12/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.728 se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR para el desarrollo de actividades universitarias, con sede en el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Que por Resolución Ministerial N° 2743/2023 fue aprobado el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Que por Resolución Ministerial N° 2989/2023 se habilita dar inicio a las actividades académicas y administrativas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR con el respectivo seguimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que por Resolución N° 2/2024 de la Asamblea Universitaria se designó como Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR a la Esp. Elizabeth Diana WANGER.

Que en virtud del artículo 24 inciso j) del Estatuto Provisorio de la Universidad corresponde al Consejo Superior reglamentar el régimen de estudios para las carreras y planificar las actividades universitarias generales.

Que es necesario y fundamental elaborar el régimen de estudios para las carreras de grado y pregrado, acorde a las necesidades propias de esta etapa que transita la Universidad.

Que la Rectora remite las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales y se realiza la intervención de su competencia.

Que la Rectora remite lo actuado para su tratamiento en las Comisiones correspondientes atento a lo establecido en el Reglamento interno del Consejo Superior.

Que reunidas la Comisión de Enseñanza, Investigación y Extensión y la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, se evalúa lo actuado y emiten su dictamen con criterio favorable.

Que en virtud del artículo 22 del Estatuto de la Universidad, la Rectora integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad, el Reglamento interno del Consejo Superior, y luego de haberse resuelto en sesión del día 24 de abril de 2024 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL PARA LAS CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, que consta en el anexo único formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN C.S.º Nº 014



Mariano Fernández Ameghino
Secretaría Consejo Superior
UNIVERSIDAD NAC. DE PILAR



Lic. ELIZABETH WANGER
RECTORA
UNIVERSIDAD NAC. DE PILAR

Anexo único

**RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL PARA LAS CARRERAS DE
PREGRADO Y GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR**

**CAPÍTULO 1
ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 1º. - Son estudiantes de la Universidad todas las personas inscriptas en algunos de sus ciclos de formación y que cumplan con lo dispuesto en la Ley 24.521 y los requisitos de los artículos 2, 3 o 4 según corresponda, del presente capítulo.

Requisitos administrativos para el ingreso

ARTÍCULO 2º. - Es requisito para ingresar a la Universidad Nacional de Pilar:

1. Completar la solicitud de preinscripción, a través del SIU Guaraní, con carácter de declaración jurada y adjuntar la documentación requerida, en formato digital:

- Documento Nacional de Identidad
- Certificación que acredite haber aprobado, en establecimientos reconocidos por la autoridad educativa gubernamental competente en cada jurisdicción, los estudios de nivel secundario o equivalentes.
- En el caso de estudios secundarios realizados en el extranjero, el título o certificados de estudios completos deberá ser acompañado de una constancia expedida por autoridad competente indicando que el título de referencia habilita para ingresar a la Universidad en su país de origen. El mismo deberá estar legalizado en su país de origen, por los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y Capital Humano y deberá contar con la legalización de los Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y Capital Humano, cuando provenga de países signatarios de la convención de la Haya de 1981, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite. En caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos de idioma extranjero deberán ser traducidos por traductor

público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.

2. Presentación en la Universidad de los documentos originales e impresos que han sido adjuntados en el SIU Guarani, para su vista, validación y efectivización de la inscripción.

ARTÍCULO 3º. - De acuerdo con lo expresado en el artículo 7 de la Ley de Educación Superior N°24.521 "... para ingresar como estudiante a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición podrán ingresar siempre que demuestren, a través de evaluaciones que (...) las universidades en su caso establezcan, que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde a los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente".

ARTÍCULO 4º. - Para ingresar a cualquier Ciclo de Complementación Curricular que ofrezca la Universidad Nacional de Pilar es necesario poseer título superior, (terciario o universitario) que se corresponda con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios para cada ciclo de complementación. Además, cumplir con las condiciones referidas a cantidad de años, monto total de horas reloj y especificidad de la formación.

En caso de títulos obtenidos en el extranjero, deberá estar legalizado en su país de origen, por los ministerios de Educación y Relaciones Exteriores o equivalentes y deberá contar con la legalización de los Ministerios Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y Capital Humano de la República Argentina, cuando provenga de países signatarios de la convención de la Haya de 1981, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite. En caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos de idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda. Además de lo mencionado anteriormente se establecerá una comisión que evaluará la pertinencia del título presentado en cuanto su adecuación al Plan de Estudios. Esta comisión estará integrada por miembros pertenecientes a la Facultad a la cual el/la aspirante desea ingresar.

Cambio de carrera o cursado simultáneo

ARTÍCULO 5º. - Los/las estudiantes regulares de una carrera podrán solicitar el cambio a otra carrera que se dicte en esta Universidad o la simultaneidad de cursada con otra carrera de la Universidad. Para esto deberá presentar en la Dirección de Gestión Estudiantil la solicitud correspondiente a este trámite.

ARTÍCULO 6º. - Quienes soliciten simultaneidad de carrera deben acreditar un porcentaje igual o mayor al 20% de materias aprobadas de la carrera que se encuentra cursando al momento de la solicitud. En caso de no contar con el 20% de materias aprobadas, la solicitud quedará sujeta a la decisión de la Secretaría Académica.

En caso de que el/la estudiante solicite la simultaneidad en una carrera que pertenezca a la misma Facultad de la carrera que se encuentra cursando no será necesario acreditar ningún porcentaje de materias aprobadas.

Condición de regularidad

ARTÍCULO 7º. - Serán estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Pilar quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, cumplan con las siguientes condiciones:

- Para el primer año: Estar cursando al menos una materia de la carrera en la cual el/la estudiante se encuentra inscripto/a.
- A partir del segundo año: Tener al menos 2 (dos) materias aprobadas en el año lectivo anterior (a estos efectos el Curso Preuniversitario de Bienvenida será considerado como una materia).
- Aprobar la totalidad de las materias comprendidas en el plan de estudios en un plazo no mayor al doble de la duración teórica de la carrera.

Los/las estudiantes que se encuentren inscriptos o cursando el Curso Preuniversitario de Bienvenida se encontrarán dentro de la categoría de aspirantes a la Universidad.

ARTÍCULO 8º. - El/la estudiante que por causas justificadas vea reducida sus posibilidades de estudio, podrá solicitar una licencia por un plazo máximo de un período lectivo, en las carreras de pregrado y de un año lectivo y medio en las carreras de grado, a fin de conservar la condición de regularidad. Así mismo

podrá solicitar una licencia extraordinaria por un período mayor de tiempo, la cual quedará sujeta a evaluación. La licencia implica la suspensión del plazo previsto en el inc. 2 del artículo 7.

ARTÍCULO 9º. - Los pedidos de licencia, mediante nota a la Dirección de Gestión estudiantil, podrán fundarse en alguna/s de las siguientes causas:

1. Tratamiento médico prolongado.
2. Prosecución de otros estudios universitarios
3. Realización de comisiones o viajes de estudio durante más de 4 (cuatro) meses.
4. Ausencia por traslado propio o de un familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior u otras regiones del país.
5. Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
6. Maternidad o paternidad.
7. Violencia de género.
8. Deceso o enfermedad de familiar directo.
9. Razones laborales.
10. Razones de índole particular que puedan ser claramente fundamentadas.

Reinscripción en la Universidad

ARTÍCULO 10º. - Aquel/aquella estudiante que, por aplicación del artículo 7, hubiere perdido la condición de estudiante de Universidad, podrá ser reinscrito de manera automática a través de la Dirección de Gestión Estudiantil. En caso de repetirse este trámite en más de tres oportunidades, se requerirá que el/la estudiante solicite por nota escrita una nueva reinscripción a la Secretaría Académica.

Inscripción en asignaturas, talleres y seminarios

ARTÍCULO 11º. - Para poder cursar una asignatura, seminario o taller el/la estudiante debe formalizar su inscripción dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de la Carrera.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE LAS MATERIAS

Evaluaciones parciales

ARTÍCULO 12°. - El número y características de las instancias de evaluación previstas para el curso, las que deberán ser como mínimo 2 (dos), estarán especificadas en los programas oficiales y homologados. La calificación de cada asignatura se determinará en la escala de 0 a 10, con los siguientes valores enteros: 0, 1, 2, 3: insuficiente; 4, 5 y 6, regular; 7, bueno; 8, muy bueno; 9, distinguido y 10: sobresaliente.

ARTÍCULO 13°. - Las evaluaciones y los trabajos escritos que los/las estudiantes hayan realizado durante el cursado de una asignatura, deben tener una devolución escrita una vez calificados, en acuerdo con los criterios de evaluación explicitados en el programa de esta. Si la evaluación fuera de modalidad oral también corresponderá una devolución conforme a los criterios explicitados por escrito en el programa. De considerarlo necesario, el/la estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de la evaluación, adquiera ésta la modalidad que fuera.

ARTÍCULO 14°. - Todas las instancias evaluativas deberán tener, al menos, una instancia de recuperatorio. Podrán acceder a la administración de esta modalidad sólo aquellos/as estudiantes que hayan obtenido una nota inferior o igual a 6 (seis) puntos en el examen parcial.

En el caso de los ausentes en la fecha original, el recuperatorio operará como única fecha de examen.

ARTÍCULO 15°. - Siempre que se realice una evaluación de carácter recuperatorio, la calificación que los/las estudiantes obtengan reemplazará la calificación obtenida en el examen que se ha recuperado y será la considerada definitiva a los efectos de la aprobación.

Régimen de aprobación de materias

ARTÍCULO 16°. - Las materias podrán aprobarse mediante régimen de promoción directa, régimen de evaluación integradora, exámenes finales regulares y exámenes libres.

ARTÍCULO 17º. - Sobre el **régimen de promoción directa**. Las materias que forman parte del plan de estudios de todas las carreras que se dictan en la Universidad podrán aprobarse a través del régimen de promoción directa (sin examen final). Para acceder a esta modalidad de promoción directa, el/la estudiante, deberá aprobar la cursada de la materia con una nota igual o mayor a 7 (siete). La calificación final de la cursada surgirá de las notas que el/la estudiante obtenga a lo largo del desarrollo de la materia, sean estas evaluaciones parciales o sus recuperatorios, no debiendo ser alguna de ellas inferior a 6 (seis). El promedio estricto resultante deberá ser una nota igual o superior a 7 (siete) sin mediar para ello ningún redondeo.

ARTÍCULO 18º. - Sobre el **régimen de evaluación integradora**. Esta modalidad evaluativa estará dirigida a aquellos/as estudiantes que durante su cursada han regularizado la materia y su calificación final sea 4 (cuatro) puntos o más, pero que no hayan alcanzado las condiciones de promoción que se detallan en el artículo precedente (Art.17).

Ante esta situación los/las estudiantes podrán optar por presentarse a una evaluación de carácter integrador. Los contenidos de dicha instancia serán los desarrollados durante la cursada, conforme al programa y al cronograma de la materia y según los desempeños logrados por los/las estudiantes.

ARTÍCULO 19º. - La evaluación integradora tendrá lugar por única vez en el primer llamado a exámenes finales posterior al término de la cursada. La misma deberá tener lugar en el mismo día y horario en que se ha desarrollado la cursada y será administrada, preferentemente, por el/la docente que tuvo esa comisión a cargo. Se aprobará tal instancia evaluativa al alcanzar una nota igual o superior a los 4 (cuatro) puntos, significando la aprobación de la materia.

La nota obtenida en la instancia de evaluación integradora se promediará con la nota resultante con la cual el/la estudiante ha regularizado la materia. El promedio de estas calificaciones será la nota que figurará en el acta final de la cursada. Si el/la estudiante optará por no presentarse a la instancia de evaluación integradora, la única nota que aparecerá en el acta final de la materia, será la calificación obtenida en el examen final regular.

ARTÍCULO 20º. - Sobre los **exámenes finales regulares**. Los/las estudiantes que hayan regularizado la materia, aprobando la cursada con una calificación de al menos 4 (cuatro) puntos y no se encuentren en las condiciones de promoción

que se detallan en el artículo 17 o no opten por el régimen de examen integrador, deberán rendir un examen final que se aprobará con una nota igual o superior a 4 (cuatro) puntos. En estos casos la calificación que conformará el acta final de la materia será la nota obtenida en el examen final regular. Los contenidos que se evaluarán serán aquellos que figuran en el programa de la materia al momento en que el/la estudiante regularizó la cursada.

ARTÍCULO 21º. - Sobre los **exámenes en carácter de libres**. Los/las estudiantes podrán aprobar materias mediante exámenes finales en carácter de libres. Dichos exámenes comprenderán 2 (dos) instancias: en primer lugar, una producción escrita cuya aprobación habilitará un segundo momento donde el/la estudiante deberá ser evaluado en forma oral. La aprobación de ambas instancias, tanto la escrita como la oral, requerirá una nota no inferior a 4 (cuatro) puntos. Se evaluarán todos los contenidos establecidos en el programa correspondiente a la fecha del examen.

ARTÍCULO 22º. - Los/las estudiantes no podrán aprobar mediante exámenes libres más del 25% (veinticinco por ciento) del total de las materias incluidas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 23º. - Las materias, seminarios y talleres que forman parte del Campo de Prácticas y Desarrollo profesional de cada uno de los planes de estudio no podrán rendirse en condición de libres. El Consejo Directivo de cada Facultad definirá sobre aquellas que integran el Campo de Formación Básica o Específica quedando bajo su criterio cual/es podrán ser rendidas como libres.

ARTÍCULO 24º. - En los casos comprendidos en los artículos 17, 18 y 20 del presente capítulo, los/las estudiantes deben poseer una asistencia no inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) en las clases presenciales.

En cuanto a la cursada de materias virtuales o de modalidad mixta se requerirá que el/la estudiante cumpla con las condiciones y el desarrollo de actividades exigidas de acuerdo con lo planteado en su respectivo programa homologado.

Mesas examinadoras de finales y libres

ARTÍCULO 25º. - El/la estudiante debe presentarse ante las mesas examinadoras con algún documento que acredite su identidad.

ARTÍCULO 26°. - La mesa examinadora estará compuesta por 3 (tres) docentes y podrá funcionar con un mínimo de 2 (dos).

ARTÍCULO 27°. - Para rendir examen será requisito, en todo el ámbito de la Universidad, que el/la estudiante registre inscripción, dentro de los periodos previstos en el Calendario académico, estableciendo en cuál llamado se presentará. Esto último no se considerará en aquellos llamados de una sola fecha por mesa.

ARTÍCULO 28°. - Cuando la cursada de cualquier asignatura haya sido regularizada, los/las estudiantes podrán presentarse a rendir el examen final durante el periodo de tiempo en que se efectivicen 10 (diez) llamados a mesas de exámenes finales, contabilizando como primer llamado la fecha contigua al cuatrimestre de la cursada. Una vez transcurrido este periodo, la cursada se declarará vencida y el/la estudiante deberá volver a realizar la cursada de la misma. Esta normativa aplica tanto para materias cuatrimestrales como anuales.

ARTÍCULO 29°. - Aquel/aquella estudiante que adeude una asignatura, taller o seminario para completar el Plan de Estudios tendrá derecho a solicitar la constitución de una Mesa Examinadora fuera de los turnos ordinarios de exámenes establecidos por el Calendario Académico.

ARTÍCULO 30°. - Los turnos de examen, que serán fijados por el Calendario Académico anual, deberán garantizar, al menos, 5 (cinco) turnos y 6 (seis) llamados.

- Primer turno: febrero-marzo, 2 (dos) llamados, 1 (uno) por semana.
- Segundo turno: mayo, 1 (un) llamado en 1 (una) semana.
- Tercer turno: julio, 1 llamado en 1 (una) semana.
- Cuarto turno: septiembre, 1 (un) llamado en 1 (una) semana.
- Quinto turno: diciembre, 1 llamado, en 1 (una) semana.

ARTÍCULO 31°. - El/la estudiante podrá solicitar una constancia de asistencia a exámenes que será extendida por la Universidad.

Régimen de correlatividades

ARTÍCULO 32°. - Para realizar la inscripción a las asignaturas que presenten una o varias correlativas, el/la estudiante deberá al menos haber regularizado la

cursada de la/s materia/s que preceden como correlativas de la materia a la cual se inscribe.

El no tener aprobada una materia que es correlativa de otra, no impide gozar de los alcances que establece el Régimen de Evaluación de Materias en la materia que se esté cursando.

CAPÍTULO 3

PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS, SEMINARIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 33º. - Los programas que deberán estar aprobados y homologados por la respectiva Facultad, estarán a disposición de los/las estudiantes en la semana previa a la iniciación de cada cuatrimestre, estar confeccionados de acuerdo con el formato básico que prescriba la Secretaría Académica y deberá contener:

1. Denominación de la asignatura, taller o seminario.
2. Período de vigencia, con la aprobación o ratificación del respectivo Consejo Directivo de la Facultad.
3. Carga horaria.
4. Nombre del/la responsable de la asignatura y del equipo docente completo.
5. Fundamentación coherente con el plan de estudios de la carrera.
6. Programa sintético que anunciará con carácter general los temas principales que constituyen el contenido de la asignatura.
7. Programa analítico que detallará los temas en contenidos distribuidos en unidades, indicando los objetivos, las competencias a trabajar, el alcance de los temas y contenidos, el enfoque y la extensión que deben tener para cumplir con el propósito de la materia.
8. Modalidad de cursada.
9. Cronograma de actividades teóricas, prácticas, problemas, monografías y/o salidas al campo, según corresponda, el listado de los textos y otros materiales a utilizar (publicaciones, materiales que se hallan en sitios web, etc.), bibliografía obligatoria y complementaria.
10. Requisitos de aprobación y criterios de calificación.
11. Plan de trabajo u hoja de ruta.

El campus virtual contará con un aula disponible para la materia que contendrá, al menos: el programa de la materia, la hoja de ruta o plan de trabajo y todos los materiales, recursos y bibliografía que serán utilizados a lo largo de la cursada.

CAPÍTULO 4

EQUIVALENCIAS

Equivalencias internas de la propia universidad

ARTÍCULO 34°. - Las equivalencias internas que se originen a partir de la creación y de las modificaciones en los planes de estudios, simultaneidad de cursada, cambios de carrera, y cualquier otra circunstancia que lo amerite, serán analizadas y resueltas por la Secretaría Académica.

Equivalencias externas

ARTÍCULO 35°. - Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias por asignaturas dictadas en universidades nacionales, privadas, con reconocimiento definitivo; institutos superiores oficiales o universidades extranjeras.

ARTÍCULO 36°. - El interesado/a en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá ser estudiante regular de la Universidad.

ARTÍCULO 37°. - Para la solicitud de equivalencias de asignaturas el/la estudiante deberá presentar:

1. Nómina de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se ha inscripto cuya aprobación se solicita por equivalencia.
2. Certificados de materias aprobadas en la Institución de origen, en el que consten las respectivas calificaciones y su escala numérica y/o conceptual.
3. Plan de estudios y programa analítico de la asignatura, con la nómina de trabajos prácticos y/o de campo, bibliografía y carga horaria.

ARTÍCULO 38°. - Toda documentación detallada en el artículo 37 será original o autenticada por la institución de origen.

ARTÍCULO 39°. - Con la documentación señalada se confeccionará un expediente, que será revisado por la coordinación de la carrera, la Facultad

correspondiente y será remitido a la Secretaría Académica para la emisión de la disposición correspondiente.

ARTÍCULO 40º. - El tratamiento de las equivalencias quedará sujeto a los siguientes requisitos:

1. Sólo se otorgarán por equivalencias aquellas asignaturas que cumplan con el requisito de tener aprobadas por sí, o por dictamen de equivalencia, todas las asignaturas que conforman la línea de correlatividades previas a la que se está tramitando.
2. No podrán tramitarse equivalencias parciales, ni se reconocerán equivalencias sobre asignaturas que a su vez hubieran sido aprobadas por equivalencia anteriormente.
3. Como mínimo, para otorgar la aprobación por equivalencia será necesario determinar que se ha cubierto el 75 % (setenta y cinco por ciento) de contenidos y de los objetivos de formación exigidos por la Universidad para la asignatura en cuestión.
4. Sólo se considerarán para el otorgamiento de equivalencia aquellas asignaturas aprobadas dentro de los 10 (diez) años anteriores a la solicitud, salvo que se trate de materias incluidas en carreras finalizadas.

ARTÍCULO 41º. - Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el/la estudiante no podrá cursar ni rendir asignaturas, seminarios o talleres que requieran como correlativas las que se encuentren en trámites.

ARTÍCULO 42º. - A los efectos de obtener cualquiera de los títulos académicos expedidos por la Universidad Nacional de Pilar se exigirá, como mínimo, haber rendido y aprobado el 40% (cuarenta por ciento) de las asignaturas que componen el Plan de Estudios de la carrera respectiva en esta Universidad, con excepción de los casos de reválida de títulos.

ARTÍCULO 43º. - Si el/la solicitante estuviese en condiciones de obtener más del 60% (sesenta por ciento) de asignaturas aprobadas por equivalencias, la Dirección de la respectiva carrera seleccionará cuáles son las asignaturas que integran dicho porcentaje.

ARTÍCULO 44º. - La reglamentación correspondiente a la tramitación de todo tipo de equivalencias será dictada por la Secretaría Académica. Asimismo, cualquier cuestión concerniente a equivalencias de asignaturas, no contemplada

en el presente Capítulo, será dirimida por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Facultad de la carrera respectiva.

Equivalencias solicitadas por estudiantes de universidades extranjeras

ARTÍCULO 45°. - Para solicitar reválida de certificados universitarios otorgados por universidades extranjeras, los y las interesados/as deberán presentar una solicitud y los documentos que a continuación se detallan:

1. Fotocopia autenticada del diploma expedido por la universidad de origen.
2. Fotocopia de documento que acredite identidad.
3. Certificación académica que incluya el plan de estudios, con las constancias de calificaciones obtenidas en las asignaturas que soliciten equivalencias.
4. Programa analítico de todas las asignaturas correspondientes, con su bibliografía general y especial, y el total de horas-clase, donde conste que su contenido es el rendido por el interesado en los exámenes pertinentes, e incluyendo una descripción de los trabajos prácticos efectuados por el recurrente cuando así proceda.

ARTÍCULO 46°. - Toda documentación extranjera deberá contener las legalizaciones correspondientes y estará acompañada de su traducción al español, efectuada por traductor público matriculado.

CAPÍTULO 5

TRAYECTORIAS ADAPTADAS

ARTÍCULO 47°. - La Secretaría Académica arbitrará los medios a su disposición para garantizar que aquellos/as estudiantes con algún tipo de discapacidad, y cuya participación plena y activa en la universidad se encuentre afectada, puedan estudiar en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 48°. - Aquellos/as estudiantes que posean algún tipo de discapacidad y debido a su condición requieran una adaptación en alguna o algunas asignaturas que formen parte del plan de estudios de su carrera, deberán solicitarlo de manera fehaciente al Consejo Directivo de la Facultad correspondiente. Para ello será condición sine qua non que el/la estudiante presente un certificado de discapacidad donde se detalle con la mayor precisión posible el tipo y alcance de la discapacidad. Será el Consejo Directivo de la

Facultad quien aprobará las adecuaciones curriculares que contemplarán estos casos.

CAPÍTULO 6
CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

ARTÍCULO 49°. - Los/las estudiantes podrán solicitar, en cualquier situación de su carrera, un certificado analítico de materias aprobadas para ser presentado ante cualquier ente que lo requiera, el cual será emitido por la Dirección de Gestión Estudiantil, previa verificación de las actas respectivas.

ARTÍCULO 50°. - El/la estudiante habrá finalizado su carrera cuando haya aprobado cada una de las asignaturas, talleres, seminarios, créditos y trabajos de campo del respectivo plan de estudios y toda otra condición complementaria establecida. La finalización de una carrera sólo podrá ser acreditada mediante resolución del Consejo Superior.



Mariano Fernández Ameghino
Secretaría Consejo Superior
UNIVERSIDAD NAC. DE PILAR



Lic. ELIZABETH WANGER
RECTORA
UNIVERSIDAD NAC. DE PILAR